



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Rad. N° 47189-31-03-002-2015-00130.

Ejecutante: ARIEL PÉREZ CARVAJAL.

Ejecutado: LUIS ALBERTO TETE SAMPER.

Ciénaga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo al levantamiento de la suspensión de términos dispuesto por PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹ emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

Constatado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver las solicitudes impetradas por las partes en el siguiente orden:

1.- En atención a la solicitud de suspensión, se advierte que la misma fue presentada a nombre propio por el señor ARIEL PÉREZ CARVAJAL, quien funge como ejecutante en el proceso de marras, no obstante al tratarse de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, las actuaciones desplegadas por las partes deben realizarse obligatoriamente a través de apoderado legalmente facultado, tal como lo estima el artículo 73 del CGP, que al tenor dice "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*", por lo tanto al no ser este tipo de litigios aquellos en que la ley permite la actuación directa de la parte, la solicitud radicada resulta improcedente y por lo tanto se rechaza.

2.- En cuanto al desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del ejecutante, al ser procedente de conformidad con lo establecido por el art. 316 del CGP, se ADMITE el desistimiento, y se entiende ejecutoriada la decisión adiada 3 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

¹ Artículo 1º; ratificado por Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020.